

DIRECCION FINANCIERA	
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO	
Nº. PART. PRESUP.	01/8401/27/000/003
	US \$ 165.300
COMPROMISO Nº	CR. 252
	US \$
FECHA	01/02/11
OBSERVACIONES	
CONTRATO DE ADQUISICION DE SERVIDORES BLADE, AMPLIACION SAN Y STORAGE al	

La Contraloría General del Estado, representada por el señor Doctor Eduardo Muñoz Vega, en su calidad de Contralor General del Estado, Encargado, debidamente facultado para el efecto, por una parte; y, por otra, la compañía Computadora San Eduardo representada legalmente por el señor Ing. Federico Castro, según consta en los documentos habilitantes que se agregan, a quienes en adelante se denominará simplemente la Contraloría y el Contratista, en su orden, convienen en celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.- Previos los informes y estudios internos, preparados por la Dirección de Tecnología, considerando la necesidad que la Contraloría tiene de adquirir Servidores blade, ampliación SAN y storage, se tomó la decisión de convocar a la subasta inversa publicada en el portal de Compras Públicas el 28 de noviembre de 2008, para la "Adquisición de Servidores blade, ampliación SAN y storage, para uso de la Contraloría General del Estado".

Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos, conforme consta en la certificación conferida por el Director Financiero, mediante memorando No. 537-DF de 07 de octubre de 2008.

Luego del trámite correspondiente y por convenir a los intereses institucionales, el Sr. Lic. Edison Rosero Ch., delegado por el Contralor General del Estado, resolvió adjudicar la adquisición de Servidores blade, ampliación SAN y storage, a la empresa COMPSESA, conforme consta en el Acta No. 006 del 12 de diciembre de 2008.

SEGUNDA: OBJETO.- El Contratista se compromete para con la Contraloría a entregar los Servidores blade, ampliación SAN y storage, que le fue adjudicado con las especificaciones técnicas propias de su oferta, de conformidad con el siguiente detalle, que consta en el Anexo No 1, que forma parte de este contrato.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio total y fijo de los Servidores blade, ampliación SAN y storage, que el Contratista entrega en virtud del presente contrato, es de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOLARES, CON 00/100, (usd 165.300,00), sin IVA.

La forma de pago será del 70% de anticipo a la suscripción del contrato y entrega de garantías; y, el 30% restante, una vez suscrita el acta de entrega - recepción de los Servidores blade, ampliación SAN y storage a entera satisfacción de la Contraloría General del Estado.

PAGOS INDEBIDOS.- La Contraloría se reserva el derecho de reclamar al Contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la entrega de los bienes, sobre cualquier pago indebido por error de

cálculo o por cualquiera otra razón, que se hubiere producido, obligándose el Contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo le llegare a plantear la Contraloría General del Estado, reconociendo los intereses correspondientes, desde la fecha en que se efectuó el pago indebido. Caso contrario, la Contraloría puede realizar retenciones de valores que el Contratista tenga a su favor. La falta de reclamación del Contratante no se considera como condonación del mismo. Se tendrá por pago indebido cualquier desembolso que se realizare sin fundamento legal o contractual; o, cuando el beneficiario no hubiere entregado el bien, realizado la obra o prestado el servicio, o la hubiere cumplido solo parcialmente, sin perjuicio de la responsabilidad penal al que hubiere lugar.

CUARTA: PLAZO.- El plazo de entrega de los Servidores blade, ampliación SAN y storage es de 45 días calendario, y 10 días calendario adicionales para la instalación de los bienes, contado a partir de la fecha de entrega del anticipo. //

El plazo podrá ser prorrogado únicamente por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por el Contratista y aceptado por La Contraloría General del Estado.

Para el efecto se entenderá el caso fortuito y fuerza mayor conforme a la definición del artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

QUINTA: MULTA.- Si el Contratista no entregare los Servidores blade, ampliación SAN y storage en el plazo previsto, pagará a la Contraloría una multa equivalente al uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, por cada día de retardo. Esta multa se hará efectiva del pago que tenga que realizar la Contraloría al Contratista, sin perjuicio de recurrir a la vía judicial para el cobro de las indemnizaciones por daños y perjuicios que le ocasione este retardo.

No habrá lugar al pago de multas si la falta de entrega de los Servidores blade, ampliación SAN y storage, se debiera a fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por el Contratista y aceptado por la Contraloría General del Estado.

Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, la Contraloría podrá darlo por terminado anticipadamente y unilateralmente. Los montos impuestos por concepto de multas no serán revisados ni devueltos por ningún concepto.

SEXTA: SUPERVISION.- La Contraloría ejercerá la supervisión y control de la entrega de los Servidores blade, ampliación SAN y storage, objeto del presente contrato y cuidará que se cumplan con cada una de las estipulaciones contractuales mediante la intervención del Director Administrativo o su delegado.



SEPTIMA: RECEPCION.- Para efectos de la entrega recepción el Contratista comunicará por escrito a la Contraloría que los Servidores blade, ampliación SAN y storage se encuentran en la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones, listo para ser entregado. Con la notificación que efectúe el Contratista, las partes fijarán la fecha para la entrega recepción, que se llevará a cabo en las instalaciones del edificio Matriz de la Contraloría General del Estado.

El Director Administrativo de la Contraloría, o su delegado, están obligados a verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y estipulaciones del Contrato.

De establecerse deficiencias en los ítems o incumplimiento de las estipulaciones contractuales, el Contratista se obliga a solucionarlas en el plazo de cinco (5) días. Vencido este plazo el funcionario encargado verificará la solución de las deficiencias o las condiciones de los equipos y procederá con la recepción. De estar de acuerdo con lo entregado, se levantará el acta de entrega-recepción, caso contrario la Contraloría declarará la terminación unilateral y anticipada del contrato.

Las personas que intervengan en la entrega-recepción de los Servidores blade, ampliación SAN y storage, para uso de la Contraloría General del Estado y que suscriban las actas respectivas, serán administrativa, civil y penalmente responsables por sus actuaciones y por lo que consignent en las actas.

La entrega-recepción se efectuará observando los procedimientos constantes en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

OCTAVA: GARANTIAS.-

8.1.- El Contratista, antes de firmar el contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el contrato, entrega a favor de la Contraloría una garantía por el 5% del valor del contrato, mediante póliza de seguro y concepto de fiel cumplimiento del contrato, garantía que será devuelta una vez suscrita el acta de entrega de recepción única.

El contratista tiene la obligación de mantener vigente la garantía hasta la liquidación del mismo, lo cual extingue las obligaciones pactadas. De no renovar la garantía por lo menos cinco días antes de su vencimiento, la Contraloría la hará efectiva.

8.2.- Para garantizar el anticipo que la Contratante le otorga, el contratista entrega a favor de la Contraloría, en forma previa a recibirlo una garantía por un valor del 100% del mismo, la misma que será devuelta una vez suscrita el acta de entrega recepción única.

Estas garantías serán rendidas en cualquiera de las formas previstas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Adicionalmente, el Contratista entregará a la suscripción del contrato a favor de la Contraloría, las respectivas garantías técnicas, vigentes por el plazo estipulado en la oferta.



NOVENA: PROHIBICION DE CESION DEL CONTRATO.- El contratista, por ningún concepto, cederá a terceros la ejecución del presente contrato.

DECIMO: TERMINACION DEL CONTRATO.- El presente contrato termina por:

- a) Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato;
- d) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la resolución del contrato; a pedido de la contratista;
- e) Por declaración unilateral de la Contraloría en caso de incumplimiento del Contratista; y
- f) Por disolución de la persona Jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de la sociedad.

TERMINACION POR MUTUO ACUERDO.- Cuando por circunstancias imprevistas, sean técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán por mutuo acuerdo convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren, de acuerdo con el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO.- La Contraloría podrá declarar anticipada y unilateralmente terminado el contrato por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento del Contratista de las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato;
- b) Por quiebra del Contratista;
- c) Si el valor de las multas impuestas supera el 5% del monto total del contrato;
- d) Si el Contratista cedere total o parcialmente el Contrato o si subcontratare alguna parte específica del mismo;
- e) Por haberse celebrado el contrato contra expresa prohibición de la Ley, en los casos atribuibles al Contratista.
- f) Por causas detalladas en el capítulo 7 del art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



El trámite para la terminación unilateral del contrato será el previsto en los artículos 95 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 148 de su Reglamento General.

La Contraloría, en forma previa a declarar terminado en forma unilateral y anticipada el contrato, notificará con ocho días de anticipación al Contratista para que justifique la mora o remedie el incumplimiento; en caso de no hacerlo o no satisfacer los justificativos presentados, emitirá la resolución que corresponda.

TERMINACION POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONTRALORIA.- El Contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la Contraloría por más de sesenta días;
- b) Por suspensión del contrato por más de sesenta días, dispuestos por la Contraloría sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
- c) Cuando ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la Contraloría no accediere terminar el contrato de mutuo acuerdo.

DECIMOPRIMERA: CONTROVERSIAS.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido las partes podrán someterlo, libre y voluntariamente, a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación.

De surgir controversias en que las partes no acuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio de la contratante. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2415 de la Codificación del Código Civil, para las acciones ejecutivas.

DECIMOSEGUNDA: PROHIBICIONES DE LEY.- El Contratista declara bajo juramento que no se encuentra incurso en las prohibiciones determinadas en los artículos 63 y 64 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.


 **DECIMOTERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.-**

Forman parte de este contrato los siguientes documentos:

- Nombramiento del Contralor General del Estado (e);
- Documentos que acrediten la capacidad legal del contratista;
- La oferta del Contratista;
- El certificado de recursos financieros para cumplir con las obligaciones contractuales.
- Habilitación del RUP debidamente certificado.
- Las garantías solicitadas en la cláusula octava.
- Acta de Adjudicación

DECIMO CUARTA: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN.-

14.01 La contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, y de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública y mas disposiciones vigentes en el Ecuador, así como a los aspectos jurídicos posteriores que de cualquier forma se deriven de la provisión de los bienes objeto del presente contrato.

DECIMO QUINTA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO.-

15.01 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando el Contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

15.02 Las controversias deben tramitarse de conformidad con la clausula decimo primera.

15.03 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como dirección las siguientes:

Contratista: Av. Juan Montalvo e4-47 y Av. 6 de diciembre

Contratante: Edif. Suiza PB Av. Eloy Alfaro 2013 y Suiza



DECIMO SEXTA: ACEPTACION DE LAS PARTES.-

16.01 Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben cinco copias de igual contenido y valor.

Para constancia de lo estipulado, y en fe de conformidad y aceptación se suscribe el presente instrumento, en cinco ejemplares de igual tenor y efecto, cuatro de los cuales corresponden a la Contraloría y uno al Contratista.

8 U DIC. 2008

En Quito, a los ~~del mes de diciembre de 2008~~, firman:



Dr. Eduardo Muñoz Vega

Contralor General del Estado (e)



POR LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

RUC No.: 1760002360001



Ing. Federico Castro

REPRESENTANTE LEGAL DE COMPESA

RUC No.: